REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

026 Subróguese el cargo de Ministro, al Mgs. Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00084-2024 Deléguese al Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Daños como delegado permanente para el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2024-0009-R Apruébese el "Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería del Área Minera Cóndor (Código 500682)" 9

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-ARCSA-2024-0007-R Expídese la reforma parcial al Reglamento para la administración y control del fondo fijo de la caja chica 26

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

098-2024 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos 31

099-2024 Precisar las competencias de las y los jueces de la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con competencia en infracciones flagrantes y no flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito..... 38

Año III - Nº 572 - 60 páginas
Quito, miércoles 5 de junio de 2024

Págs.

100-2024 Refórmese la Resolución No. 129-2023, Reglamento para la aplicación de la compensación económica en los planes de desvinculación institucional 42

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2024-0063 Cámbiese el estado jurídico a activa a la Cooperativa de Transporte en Tricimoto Madera de Guerrero "COOPTRAMA 47

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0094 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Caminos del Inca Quitumbe, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha..... 52

ACUERDO NRO. 026

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82 señala respecto a la subrogación: *"Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley";*

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126 determina: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular";*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, señala: *"La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (…)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: "(…) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 35 de 27 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que con Acción de Personal Nro. 2266 de 12 de diciembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Economía y Finanzas, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, resolvió nombrar como Viceministro de Finanzas al Mgs. Daniel Roberto Falconí Heredia; y,

Que por disposición del señor Ministro de Economía y Finanzas, constante del correo electrónico institucional de jueves 16 de mayo de 2024, remitido desde el dominio electrónico: jvega@finanzas.gob.ec, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), con dominio electrónico: mbarrera@finanzas.gob.ec, entre otros, la elaboración del proyecto de acuerdo ministerial de subrogación de funciones como Ministro de Economía y Finanzas, a favor de la Mgs. Daniel Roberto Falconí Heredia, para el 17 de mayo de 2024.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos: 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 69 del Código Orgánico Administrativo; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único.- Disponer que el Mgs. Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogue el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, el día 17 de mayo de 2024.

Disposiciones Generales:

Primera.- La notificación y publicación del presente instrumento estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Segunda.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en París, el día 16 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. 00084-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Art. 154.-A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*;

Que, la citada Constitución en el artículo 226, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, la Norma Suprema en el artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)."*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud; y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como, la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, respecto a la transferencia de la competencia preceptúa que ésta es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico salvo, entre otros casos, el de delegación cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;

Que, el artículo 69, del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)."*;

Que, el citado Código Orgánico Administrativo en el artículo 71, establece que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, se reguló la implementación del servicio Integrado de seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 214 de 28 de marzo de 2024, se sustituyó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 988, por el siguiente texto: *"Artículo 5.- Integración.- El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará integrado de la siguiente manera: a) La máxima autoridad del Ministerio del Interior o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado permanente; c) La máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente; d) La máxima autoridad del Centro de Inteligencia Estratégica; y, e) La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado permanente del Comité Intersectorial. Los miembros o delegados deberán tener conocimientos especializados en el ámbito de seguridad o cualquier otra rama que esté íntimamente relacionada con la atención de emergencias. El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 podrá convocar a entidades públicas, personas naturales y jurídicas que se encuentren vinculadas con la atención de emergencias, con el fin de abordar y solicitar información; así como, la colaboración sobre asuntos específicos relacionados con la prestación de dichos servicios. Estas instituciones podrán participar en las sesiones a las que fueren convocados con voz, pero no tendrán derecho a voto. El Comité Intersectorial contará con un Secretario, el mismo que será designado por el Presidente del mismo y pertenecerá al ECU-911. El Secretario será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la política intersectorial y demás decisiones que provengan del Comité Intersectorial";*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

ACUERDA:

Art.1.- Delegar al Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Daños como delegado permanente para el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911, en representación del Ministerio de Salud Pública.

Art.2.- El delegado deberán actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los Organismos de Control.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Daños.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 17 MAYO 2024

FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MA/LC

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00084 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de mayo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JACKSON HERIBERTO
ZAMBRANO CASTILLO

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0009-R

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MGS. NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que *el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)";*

Que *el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: "(…) regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)";*

Que el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *"(…) La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales […] Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (…)";*

Que *el artículo 184 Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: "(…) La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y*

observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (…)";

Que *la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: "(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (…)";*

Que *el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico";*

Que *el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que "acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: *"Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)";*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *"La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que *el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: "Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria*

aplicable al sector minero";

Que *el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: "En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (…)";*

Que *el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: "El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso";*

Que *mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;*

Que el artículo innumerado Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: "Art. (...). Resolución administrativa. -(Agregado por el Art. 9 del Acdo. 109, R.O.E.E 640, 23-XI-2018). -La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad (…)";

Que la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: "Aquellos proyectos, obras o actividades que iniciaron el proceso de regularización ambiental a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico el Ambiente deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente norma para la ejecución del proceso de participación ciudadana";

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, reforma el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018, dispone que: "*Sustitúyase el Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 lo referente a consideraciones generales; proceso de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impacto bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I, fase informativa; sección II, fase de consulta ambiental (…)*";

Que la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, dispone que: *"Los procesos que hayan iniciado a partir de la suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán, de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial."*;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003 de 16 de marzo de 2020, Artículo 1.- *"Suspender el cómputo de los plazos y términos de los… procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercido por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el lunes 16 de marzo 2020 (…)"*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-012 de 07 de julio de 2020, **Artículo único.-** "*Disponer el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los (…) procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y, en general cualquier procedimiento administrativo que se haya encontrado en trámite ante el ex Ministerio del Ambiente y ex Secretaría Nacional del Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020"*

Que el 27 de abril de 2010 el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas"*(…) otorga a favor de Cía.* LATEEGRA ECUADOR S.A (RUC: 179204744001) *el TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales no metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada "CONDOR" Código 500682(...)"*

Que mediante trámite MAE-RA-2020-463582 de 28 de febrero de 2020, la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A. en calidad de titular minero de la concesión minera "CÓNDOR" (Código 500682), registró en el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Yantzaza, parroquia Los Encuentros.

Que mediante certificado de intersección emitido con oficio MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207246 de 28 de febrero de 2020, se determinó que el proyecto "**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)**" ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, **NO INTERSECTA,** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), con el Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

Shape	x	y	tipo	zona	descripción
1	782549,482	9581036,140	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	782549,483	9581336,137	polígono	17s	
3	783249,476	9581336,135	polígono	17s	
4	783249,478	9581836,130	polígono	17s	
5	783749,473	9581836,129	polígono	17s	
6	783749,471	9581136,136	polígono	17s	
7	783649,472	9581136,136	polígono	17s	
8	783649,471	9580736,140	polígono	17s	
9	783449,473	9580736,141	polígono	17s	
10	783449,473	9580836,140	polígono	17s	
11	783049,477	9580836,141	polígono	17s	
12	783049,476	9580636,143	polígono	17s	
13	782649,480	9580636,144	polígono	17s	
14	782649,479	9580136,149	polígono	17s	
15	781649,489	9580136,151	polígono	17s	
16	781649,490	9580336,149	polígono	17s	
17	780749,498	9580336,151	polígono	17s	
18	780749,500	9581036,144	polígono	17s	
19	782549,482	9581036,140	polígono	17s	Punto de cierre

Que mediante oficio Nro. MCT-456-2020 de 12 de abril de 2020 e ingresado a esta Cartera de Estado con documento MAE-SG-2020-3340-E de 13 de mayo de 2020, el Ing. Ramin Bahanmast, en calidad de Titular del área minera Cóndor (500682) ingresó el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682), para revisión y aprobación;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-0832-M de 18 de junio de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques el pronunciamiento forestal al SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO FORESTAL AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO CONDOR CÓDIGO (500682), por encontrarse en el marco de sus competencias;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-1806-M de 19 de junio de 2020, la Dirección de Bosques remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAE-DB-2020-ILOL-005 referente a la revisión del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682), pronunciamiento **NO FAVORABLE**;

Que mediante oficio No. MAAE-DRA-2020-0463-O de 19 de junio de 2020 en base al informe técnico No. 133-2020-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de junio de 2020, remitido mediante memorando No. MAAE-DRA-2020-0842-M de 19 de junio de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental estableció que el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental aplicable;

Que mediante oficio s/n de 04 de agosto de 2020, registrado en esta Cartera de Estado mediante

documento No. MAAE-USG-2020-5152-E de 06 de agosto de 2020, el Ing. el Ing. Ramin Bahanmast, Gerente General de la LATEEGRA Ecuador S.A., en calidad de titular del Área Minera Cóndor (500682), ingresó las respuestas a observaciones del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682), indicando que: *"(…) Se adjunta el mencionado estudio en el siguiente link permanente: https://drive.google.com/drive/folders/1KXVuCkZnhAlg9lS4jXfIRWvbcS7CD1y4?usp=sharing,* para el respectivo análisis y pronunciamiento(...);

Que mediante oficio s/n de 20 de abril de 2021, el Ing. el Ing. Ramin Bahanmast, Gerente General de la LATEEGRA Ecuador S.A., en calidad de titular del Área Minera Cóndor (500682), informa ante la Dirección de Regularización Ambiental que: *"(…) LATEEGRA ECUADOR S.A. mediante oficio Nro. LTG-0101-2021 de 14 de enero de 2021 ingresó la respuesta a las observaciones al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682), en formato digital a través del mail de trámites (trámites.maae@ambiente.gob.ec) del Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador (...)";*

Que mediante memorando No. MAAE-DRA-2021-1022-M de 17 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Bosques: *"(…) Por lo expuesto, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, solicito a Usted disponer a quien corresponda la revisión y análisis de la documentación mencionada anteriormente; y con la finalidad de obtener un pronunciamiento preciso, solicito exprese en su memorando de respuesta si la información presentada cumple o no cumple con la normativa ambiental vigente y en tal virtud si la Dirección a su cargo emite pronunciamiento favorable u observa el documento en revisión(...)";*

Que mediante memorando No. MAAE-DB-2021-3466-M de 25 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques remitió el criterio solicitado por la Dirección de Regularización: *"(…) en el ámbito de sus competencias ha determinado mediante informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-ILOL-018 de 20 de agosto de 2021 que la información ingresada por la empresa Lateegra Ecuador S.A., referente a las respuestas a observaciones del capítulo del inventario forestal y valoración económica del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682), no cumple con la normativa vigente para su aprobación. Por lo tanto, emite pronunciamiento* ***no favorable*** *hasta que la empresa Lateegra Ecuador S.A subsane todas las observaciones (...)"*

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0605-O de 16 de septiembre de 2021, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-0106 de 13 de septiembre de 2021, remitido mediante memorando No.MAAE-DRA-2021-1172-M de 14 de septiembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental estableció que el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)",* ubicado en tla parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual esta Cartera de Estado solicitó información complementaria y aclaratoria;

Que mediante oficio s/n de 20 de septiembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2021-8363-E de 28 de septiembre de 2021, documento mediante el cual el señor Ramin Baharmast, en calidad de representante legal de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A.

como titular de la Concesión Minera Cóndor (Código 500682), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental fecha y hora para una reunión de trabajo entre el equipo consultor y el equipo técnico para solventar las observaciones emitidas por esa Dirección;

Que mediante oficio MAAE-DRA-2021-0666-O de 05 de octubre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental señala día y hora para ejecutar la reunión de trabajo solicitado por el señor Ramin Baharmast, en calidad de representante legal de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A. como titular de la Concesión Minera Cóndor (Código 500682);

Que mediante oficio s/n de 28 de enero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2022-1241-E de 28 de enero de 2022, documento mediante el cual el señor Ramin Baharmast, en calidad de representante legal de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A. como titular de la Concesión Minera Cóndor (Código 500682), indicó:*"(…) el ingreso de la respuesta a las observaciones generadas al proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)"(…)";*

Que mediante memorando MAAE-DRA-2022-0385-M, de 22 de febrero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicita a la Dirección de Bosques "ANÁLISIS DEL INVENTARIO FORESTAL DE LAS RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (Código 500682);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-1326-M de 04 de abril de 2022, la Dirección de Bosques, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: *"(…) la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades APRUEBA el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera Cóndor (código 500682); considerando que cumple con la normativa vigente para su aprobación (...)";*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1170-O de 14 de abril de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0125 de 14 de abril de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0838-M de 14 de abril de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental estableció que el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)"; ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, **CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Además solicitó el pago de un facilitador ambiental;

Que mediante oficio Nro. s/n de fecha 12 de julio de 2022, ingresado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-7143-E el 20 de julio de 2022, el Ing. Ramin Baharmast, en calidad de Gerente General de LATEEGRA Ecuador S.A., como titular de la concesión minera CÓNDOR (Código 500682), solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la designación de un facilitador ambiental para el Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", con código Nro. MAE-RA-2020-463582, en virtud de que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1170-O de 14 de abril de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió

pronunciamiento técnico favorable al estudio de impacto ambiental del proyecto en referencia;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0804-O de 24 de julio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, designó como Facilitador Ambiental a: *"(…) David Arellano Muñoz, Registro de Facilitador: MAATE-FA-072, Fecha de caducidad de registro: 16 de marzo de 2024,Cédula: 1102843644, Correo Electrónico: d.arellano.facilitador.mae@gmail.com, Número de Contacto: 072104235 / 0997807881 (...)";*

Que mediante oficio s/n de 25 de agosto de 2022, registrado mediante trámite Nro. MAATE-DA-2022-8648-E de 30 de agosto de 2022, el Ing. David Arellano, en calidad de facilitador ambiental remitió el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)";

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1086-O de 20 de septiembre de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-JMGZ-2022-021 de 16 de septiembre de 2022, remitido con memorando No. MAATE-DRA-2022-2074-M de 16 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió las observaciones al Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)";

Que mediante oficio s/n de 11 de noviembre de 2022, registrado mediante trámite Nro. MAATE-DA-2022-11713-E de 14 de noviembre de 2022, el Ing. David Arellano, en calidad de facilitador ambiental remitió el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)";

Que mediante oficio s/n de 15 de noviembre de 2022, registrado mediante trámite Nro. MAATE-DA-2022-11856-E de 17 de noviembre de 2022, el Ing. David Arellano, en calidad de facilitador ambiental remitió el alcance al Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)";

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1404-O de 22 de noviembre de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-JMGZ-2022-029 de 22 de noviembre de 2022, remitido mediante memorandos MAATE-DRA-2022-2703-M y MAATE-DRA-2022-2705-M de 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, estableció que la información presentada **CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental aplicable, por lo tanto **APROBÓ** el informe de planificación del Proceso de Participación Ciudadana *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)";*

Que mediante oficio s/n de 16 de diciembre de 2022, registrado mediante trámite Nro.

MAATE-DA-2022-13043-E de 16 de diciembre de 2022, el Ing. David Arellano, en calidad de facilitador ambiental remitió el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)";

Que mediante oficio MAATE-SCA-2022-4334-O de 22 de diciembre de 2022, sobre la base del Informe Técnico Nro. 047-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE de 22 de diciembre de 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-3008- M, del 22 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental estableció que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", **CUMPLE** con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril 2017, Acuerdo Ministerial Nro. 013, suscrito el 14 de febrero de 2019 y demás normativa aplicable; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental APRUEBA el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, presentado por el Ing. David Leonardo Arellano Muñoz, y **APROBÓ** el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio de Impacto Ambiental del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)"*, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio s/n de 30 de diciembre de 2022, registrado mediante tramite No. MAATE-DA-2022-13284-E de 30 de diciembre de 2022, el señor Ramin Baharmast, en calidad de representante legal de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A. como titular de la Concesión Minera Cóndor (Código 500682), remitió el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", que incluye las opiniones y observaciones que surgieron en el proceso de participación ciudadana, para revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0109-O de 10 de enero de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0009 de 09 de enero de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0056-M de 09 de enero de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Ing. Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la concesión minera CONDOR (Código 500682), proceda con los pagos correspondientes a las tasas ambientales y remita la respectiva documentación que respalde los pagos;

Que mediante oficio s/n de 15 de febrero de 2022, registrada en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-2040-E de 15 de febrero de 2023, documento mediante el cual el Ing. Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la Concesión Minera CONDOR (Código 500682), solicitó: *"(…) Por lo antes expuesto no ha sido factible la obtención de la referida póliza, y con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; solicito a su autoridad una prórroga de quince (15) días para continuar con el referido proceso (presentación de póliza), previo a la emisión de la correspondiente autorización administrativa ambiental (…)";*

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0158-O de 17 de febrero de 2023, la Dirección de

Regularización Ambiental, indicó al Ing. Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la Concesión Minera CONDOR (Código 500682): *"(…) Es procedente otorgar la prórroga solicitada, por el plazo de 15 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el noveno artículo inmumerado del artículo 9 del Acuerdo Ministerial 109 que vence el 24 de febrero de 2023, es decir el otorgamiento del plazo fenece el 17 de marzo de 2023.";*

Que mediante oficio s/n de 15 de marzo de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-3121-E de 16 de marzo de 2023, el Ing. Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la Concesión Minera CONDOR (Código 500682), solicitó: *"(…) En razón de su competencia , del derecho que tenemos a realizar peticiones a la autoridad, de los principios determinados en la ley para la resolución de trámites administrativos y en fiel cumplimiento de las obligaciones relativas a la obtención de la licencia ambiental, solicitamos se corrija el costo del proyecto en mención, se acoja el correcto valor de USD$66.218,00 y adjuntando al PMA el correcto cronograma que se presenta como Anexo 1, y se acepte dicho valor a ser presentado como garantía para la obtención de la respectiva licencia ambiental.*
En razón de lo antes dicho, remito el cronograma valorado que contiene el valor corregido y veraz y se solicita se adjunte el proceso de regularización con el fin de poder realizar el pago de la garantía oportunamente (Anexo 1)";

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0923-O de 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó:
Con los antecedentes expuestos, sobre la base legal citada, además, de la solicitud del Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la Concesión Minera CONDOR (Código 500682), remitida mediante oficio No. MAATE-DA-2023-3121-E de 16 de marzo de 2023, se solicita remitir:

- *Plan de Manejo Ambiental y Cronograma al Plan de Manejo Ambiental, notariados.*
- *Una matriz en donde se expongan los valores comparados con las justificaciones en el cambio de los valores del cronograma valorado.*

Por lo expuesto y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, se solicita remitir la mencionada documentación en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente documento, es decir hasta el 22 deagosto de 2023;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0929-O de 13 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó: *"(…) Se ratifica el contenido del mencionado documento y se aclara que conforme al artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, la fecha para la entrega de la documentación solicitada, deberá ser ingresada en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente documento.";*

Que mediante oficio s/n de 22 de septiembre de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-10374-E de 22 de septiembre de 2023, el Ing. Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la concesión minera CONDOR (Código 500682), solicitó:

"(…) Sin perjuicio de mi voluntad expresa de remitir lo solicitado dentro de los parámetros legales y en virtud del lamentable error que se ha producido, solicito muy atentamente la concesión de un nuevo plazo. (…)";

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0978-O de 28 de septiembre de 2023, la Dirección de

Regularización Ambiental, indicó:

A lo expuesto, le comunico que el oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0923-O de 12 de septiembre de 2023 contenía un error, que se corrigió mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0929-O de 13 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, documento que menciona en su parte pertinente: "(…) Se ratifica el contenido del mencionado documento y se aclara que conforme al artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, la fecha para la entrega de la documentación solicitada, deberá ser ingresada en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente documento."
Con lo expuesto se verifica que, el oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0929-O de 13 de septiembre de 2023, rectificó el plazo otorgado para la presentación de la documentación.

Finalmente y de acuerdo con la fecha de notificación del oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0929-O, vía correo electrónico, realizada el 13 de septiembre de 2023 (evidencia adjunta), se ratifica el término de diez (10) días, para la presentación de la siguiente documentación:

- *Plan de Manejo Ambiental y Cronograma al Plan de Manejo Ambiental, notariados*
- *Una matriz en donde se expongan los valores comparados con las justificaciones en el cambio de los valores del cronograma valorado.*

Que mediante oficio s/n de 29 de septiembre de 2023, registrado en esta Cartera de Estado, mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-10613-E de 29 de septiembre de 2023, el Ing. Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la concesión minera CONDOR (Código 500682), indicó:

"(…) Sin prejuicio de la presente aclaración acerca de los errores consecutivos en las fechas concedidas, adjunto lo requerido, esto es:
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y CRONOGRAMA AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, NOTARIZADOS;
UNA MATRIZ EN DONDE SE EXPONEN LOS VALORES COMPARADOS CON LAS JUSTIFICACIONES EN EL CAMBIO DE LOS VALORES DEL CRONOGRAMA VALORADO."

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-1181-O de 09 de noviembre de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0347 de 09 de noviembre de 2023, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2502 de 09 de noviembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó remitir lo siguiente:

- *Plan de Manejo Ambiental y Cronograma al Plan de Manejo Ambiental, notariados, que solvente las observaciones referidas en el mencionado informe técnico.*
- *Una matriz en donde se expongan los valores comparados con las justificaciones en el cambio de los valores del cronograma valorado, que solvente las observaciones referidas en el mencionado informe técnico.*

Que mediante oficio s/n de 13 de noviembre de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-11962-E de 13 de noviembre de 2023, el Ing. Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la concesión minera CONDOR (Código 500682), indicó:

"(…) me dirijo atentamente con el propósito de adjuntar los documentos requeridos en el oficio Nro. MAATE-DRA-2023-1181-O de 09 de noviembre de 2023 (…), estos son:

- *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y CRONOGRAMA AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, NOTARIADOS;*
- *LA MATRIZ DONDE SE EXPONEN LOS VALORES COMPARADOS CON LAS JUSTIFICACIONES EN EL CAMBIO DE LOS VALORES DEL CRONOGRAMA VALORADO;*
- *PROFORMAS REQUERIDAS;*
- *PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO MINERO.*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-4507-O de 21 de noviembre de 2023, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0361 de 21 de noviembre de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2591-M de 21 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó: *"(…)* ***ACEPTA*** *el cambio en el cronograma del Plan de Manejo Ambiental, solicitado por la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular de la concesión minera CONDOR (Código 500682), cabe indicar que el valor aprobado mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0109-O de 10 de enero de 2023 fue de $ 219 788,00 y el cambio solicitado mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-11962-E de 13 de noviembre de 2023, es por el valor de $66 911,92.";*

Que mediante oficio s/n de 27 de noviembre de 2023 con Nro. MAATE-DA-2023-12532-E de 27 de noviembre de 2023, el Ing. Ramin Baharmast en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la concesión minera CONDOR (Código 500682), adjunta documentación en respuesta al oficio Nro. MAATE-SCA-2023-4507-O de 21 de noviembre de 2023:

- *Póliza original de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Equivalente al 100% del costo del plan de manejo ambiental por $66.911,92.*
- *Copia de la factura de pago por servicios de gestión y calidad ambiental por $320,00.*
- *Copia de la factura del pago del 1x100 (uno por mil) sobre el costo total de proyecto regularizado en el presente estudio por $1000.*
- *Copia de la factura de pago por concepto de valoraciones económicas de bienes y servicios ecosistémicos y de inventarios de recursos forestales por $11.765,05.*
- *Plan de inversión estimado de la concesión Minera Cóndor, Código (500682), debidamente protocolizada.*
- *Copias certificadas del título minero y la inscripción del título minero en el registro minero.*
- *Certificado de vigencia de Derechos Mineros.*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2654-M de 29 de noviembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Dirección Financiera:
"(…) Al respecto, en función de las competencias y atribuciones de la Dirección Financiera a su cargo, sírvase encontrar en adjunto para su custodia y gestión pertinente, el documento original de la Garantía de Fiel Cumplimiento Nro. 0020654, con el valor correspondiente al 100% del Plan de Manejo ambiental, vigente del 21 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2024.";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-3908-M de 14 de diciembre de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DB-2023-ILOL-051 de 05 de diciembre de 2023, la Dirección de Bosques indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: *"(…) como resultado de la revisión documental, se generó el Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2020-ILOL-005 de 18 de junio de 2020 emitido a través de memorando Nro. MAAE-DB-2020-1806-M de 19 de junio de 2020; sin embargo, al no contar con la firma física original, la Dirección de Bosques realiza la convalidación de la información contenida dentro del expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA*

MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR, con el objeto de continuar con el proceso de regularización ambiental de mencionado proyecto. (…)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2875-M de 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la Resolución borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", para la revisión y emisión del pronunciamiento correspondiente;

Que mediante oficio s/n de 31 de enero de 2024, registrado en esta Cartera de Estado a través de trámite Nro. MAATE-DA-2024-2254-E de 31 de enero de 2024 , el Ing. Ramin Baharmast, en calidad de Gerente General de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., como titular minero de la concesión minera CONDOR (Código 500682), indicó: *"(…) Bajo este contexto, y en mi calidad de Gerente de la compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., solicito de forma voluntaria se me permita que la autoridad ambiental acoja el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONDOR (CÓDIGO 500682)", a las disposiciones del acuerdo ministerial 013 del 14 de febrero del 2019.";*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0695-M de 30 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

"(…) De conformidad a los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada, tomando como fundamento el memorando MAATE-DRA-2023-2875-M de 20 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental y acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución de Licencia Ambiental para el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)"; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución.

En este sentido, toda vez que el presente pronunciamiento ha sido realizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, se recuerda que el presente documento tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales aplicables; razón por la cual, esta Coordinación no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida; consecuentemente, no es vinculante y no debe ser considerado orden o autorización de pago por no corresponder a nuestras competencias. (…)"

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1219-M de 01 de mayo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental:

"(…) Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0695-M de 30 de abril de 2024; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal g) del numeral 1.2.2.1, del referido Acuerdo Ministerial,

remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental a favor de la Compañía LATEEGRA S.A., en sujeción al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)".

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base de los siguientes documentos: oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4334-O de 22 de diciembre de 2022, informe técnico Nro. 047-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE de 22 de diciembre de 2022, memorando Nro. MAATE-DB-2022-1326-M de 04 de abril de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-DB-2022-ILOL-012 de 23 de marzo de 2022, de la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con trámite MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207246 de 28 de febrero de 2020.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a favor de la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera CÓNDOR (Código 500682), ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682), UBICADO EN LA PARROQUIA LOS ENCUENTROS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a La Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera CÓNDOR (Código 500682), ubicada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera CÓNDOR (Código 500682), se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en concordancia con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El titular minero, no podrá realizar actividades mineras para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos fuera de las coordenadas del área minera CÓNDOR (CÓDIGO 500682), conforme con las coordenadas establecidas en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA CÓNDOR (CÓDIGO 500682)", delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207246 de 28 de febrero de 2020.
5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de acuerdo a la normativa vigente a la fecha en que se realiza el control.
6. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 o la normativa expedida para el efecto.
8. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente, a la fecha en la que se realiza el control.
9. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de inï¬uencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas

las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.

11. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
12. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
14. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía LATEEGRA ECUADOR S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera CÓNDOR (CÓDIGO 500682).

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Dirección Administrativa, en virtud de sus atribuciones dadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:
Señor Ingeniero
Manuel Agustin Lara Proaño
Director de Regularización Ambiental

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo

Director de Control Ambiental

Señora Tecnóloga
Cinthya Patricia Ávalos Guijarro
Técnico de Gestión Documental y Archivo

Señor
Nicolas Andres Maldonado Torres
Técnico en Archivo

mc/cf/ml

Firmado electrónicamente por:
NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2024-0007-R

Guayaquil, 16 de mayo de 2024

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Carta Magna indica: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";

Que, El artículo 9 y 77, numeral 1, literal a); de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos, proporcionando la seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos a través de la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de control y administración financiera;

Que, el literal e) del numeral 1) del artículo 77 de la citada ley establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional

de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 6, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo 165 del mencionado código establece sobre los fondos de reposición que: "*Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente";*

Que, el Título II sobre Fondos de Caja Chica del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas señala que la finalidad de los fondos de caja chica es para pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, reformado a través de Acuerdo No. 0155, publicado en el registro oficial No. 146 del 19 Febrero 2020, mediante el cual se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, en cuyo numeral 4.10.2 se establecen las disposiciones relativas a los fondos de caja chica dentro de las instituciones públicas, entre las que se encuentran la obligatoriedad de apertura de dicho fondo: "*Todas las entidades del sector público podrán abrir fondos de caja chica conforme al presente acuerdo y la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido las instituciones (…)";*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 004-CG-2023, Registro Oficial Suplemento 257 de fecha 27 de febrero de 2023, a través del cual se expide la Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado indica que los fondos de reposición son: *"valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente Estos fondos son: - Caja chica: institucional; (…)"*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012, se crea la Agencia Nacional de

Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, como organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria. Y dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva determinadas en el Art. 14 numeral 1 y 2, se establece que: «Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control Vigilancia Sanitaria, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio; 3. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, la programación y presupuesto anual y plurianual, así como presentarlos para su aprobación por el Directorio de la Agencia; 4. Emitir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, de Conformidad con las directrices y normas que para el efecto dicte su Directorio; 5. Elaborar el plan regulatorio y presentarlo para su aprobación por el Directorio; 6. Presentar la normativa técnica que dicte para su posterior revisión por el Directorio; 7. Asegurar que se cumplan las disposiciones del Directorio, en el ámbito de su competencia; 8. Dirigir la gestión administrativa-financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; 9. Asesorar a la Autoridad Sanitaria Nacional en asuntos de competencia de la Agencia; y, 10. Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente».

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 1290, determina: "El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - Doctor Leopoldo Izquieta Pérez (ARCSA), será de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio"

Que, por medio de la Acción de Personal No.DTM-0760, que rige desde el 6 de diciembre de 2023, se expidió el nombramiento del Dr. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-Doctor Leopoldo Izquieta Pérez (ARCSA).

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y vigilancia Sanitaria- -Doctor Leopoldo Izquieta Pérez (ARCSA) emitir las resoluciones administrativas, en armonía con las atribuciones y responsabilidades que la ley lo permite y dentro del ámbito de sus competencias;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE LA CAJA CHICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

SANITARIA-DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ (ARCSA)

Art. 1.- Sustitúyase el "Art. 4.- Montos" por el siguiente texto:

Art. 4.- Se autoriza únicamente a las siguientes unidades administrativas de la Institución la apertura de un fondo de caja chica estableciendo los siguientes montos:

- Dirección Administrativa Financiera, hasta USD $200,00.
- Entidades Operativas Desconcentradas, hasta USD $200,00.
- Dirección de Laboratorio de Referencia, hasta USD $200,00.

Art. 2.- Suprímase del "Art. 6.- Utilización del Fondo", el segundo inciso, mismo que indica:

" Con excepción, en la Dirección Ejecutiva de la Institución, se podrá utilizar el fondo para la compra de insumos de cafetería. Se podrá utilizar el fondo para el pago de refrigerios, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Adicional a los documentos de sustento de gasto, se adjuntarán la lista certificada de asistentes y actos oficiales realizados."

Por lo que dicho artículo quedará acuerdo al siguiente texto:

Art. 6.- Utilización del Fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan carácter de previsibles; bajo criterio y responsabilidad del Administrador de cada fondo; así por ejemplo: suministros, materiales y útiles de aseo, cuando no puedan ser atendidos por la unidad de compras públicas, adquisiciones y servicios emergentes para reparaciones de Instalaciones de energía eléctrica, teléfono, plomería, repuestos y servicios menores para vehículos y el costo de mano de obra respectivo; arreglos emergentes en muebles, enseres y equipos de oficina; elaboración y duplicación de llaves, otros autorizados por la Dirección Administrativa Financiera. Todos los bienes y servicios que se paguen con cargo al fondo deberán ser obligatoriamente de menor cuantía y no previsibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO: En el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y

Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, implementará los ajustes necesarios al sistema informático respectivo, en virtud a lo detallado en este instrumento jurídico, debiendo coordinar y notificar a las áreas correspondientes.

SEGUNDO: Encárguese a la Dirección de Secretaría General realizar las gestiones necesarias, a efectos de que la publicación de esta resolución, se realice en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERO: Encárguese a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa, para que publique la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.Cúmplase y notifíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO

lt/mv/cn/cm

Firmado electrónicamente por:
DANIEL ANTONIO
SANCHEZ PROCEL

RESOLUCIÓN 098-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

Que el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"*(…) *La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.*";

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*; y, el artículo 157 ibídem, determina: *"*(...) *La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.* (...)";

Que el artículo 264 y los números 4, 8 letras a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(…) *4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial/ 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia*: *a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel"*. Asimismo, la atribución de: "(…) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar* (…) *resoluciones de régimen interno, con*

sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 031-2011 de 07 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial 500 de 27 de julio de 2011, en su artículo 1, letra n, resolvió: "*Crear Juzgados Únicos o Multicompetentes, a fin de que conozcan competencia en todas las materias en primera instancia:* (…) *la Provincia de Los Ríos;* (…) *con la siguiente competencia territorial:* (…) *n) Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón San Jacinto de Buena Fe y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Tránsito, Trabajo y Niñez y Adolescencia de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede el cantón San Jacinto de Buena Fe. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución. 106-2012 de 04 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 802 de 03 de octubre de 2012, y sus reformas contenidas en las Resoluciones 065-2013 de 05 de julio de 2013 y131-2015 de 18 de mayo de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 532 de 29 de junio de 2015, resolvieron: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DEL TRABAJO DE QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RÍOS",* y en su artículo 2 dispuso: "*La Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, será competente en razón al territorio para los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia, de la provincia de Los Ríos*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 107-2012 de 04 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 802 de 03 de octubre de 2012 y sus reformas contenidas en las Resoluciones 064-2013 de 05 de julio de 2013 y 131-2015 de 18 de mayo de 2015,publicada en el Registro Oficial Suplemento 532 de 29 de junio de 2015 resolvieron: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS",* y en su artículo 2 dispuso: "*La Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, será competente, en razón al territorio, para los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia.*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 206-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 05 de marzo de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS",* y en su artículo 2 dispuso: "*Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo, Buena Fe, Mocache, Valencia, Ventanas y Quinsaloma*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 109-2014 de 24 de junio de 2014,publicada en el Registro Oficial No. 289 de 15 de julio de 2014, resolvió: *"DEROGAR LA RESOLUCIÓN 130-2013 MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS*";

Que mediante Resolución 131-2015 de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532 de 29 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MOCACHE; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 106-2012 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012; 107-2012 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012; 206-2013 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013; Y, 071-2014 DE 28 DE ABRIL DE 2014*"; en la que en su artículo 8 dispuso: "*Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto: Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo y Buena Fe*."; así mismo en su artículo 9 mandó: "*Artículo 9.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto: "Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe*."; en su artículo 10, dispuso: "*Artículo 10.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto: "Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe*"; y en su artículo 11, manifestó: "*Artículo 11.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:* "*Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe.*";

Que mediante Resolución 143-2017 de 17 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 74 de 07 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS; SUPRIMIR EL SEGUNDO TRIBUNAL PENAL DE LOS RÍOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 012-2012; 106-2013; Y 012-2014*", y que en su artículo 2, dispuso: "*Artículo 2.- los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo, Ventanas, Quinsaloma, Mocache, Valencia y San Jacinto de Buena Fe, de la provincia de Los Ríos.*";

Que mediante Resolución 141-2021 de 17 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*CODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR*", y en su artículo 2, dispuso: "*Artículo 2.- Competencia territorial. - Las y los jueces que integran las unidades judiciales*

especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, serán competentes en razón del territorio, de acuerdo al siguiente: (…) *La UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena fe*";

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2024-0129-MC de 06 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica y Planificación el: "*INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD DE CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3844-M de 14 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2024-0129-MC de 06 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; el Memorando No. CJ-DNP-2024-1263-M que contiene el Informe Técnico No. DNP-SNSIG-IT-2024-0012, ambos de 14 de mayo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Planificación; así como, el Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0711-M de 13 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, números 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

CAPITULO I

DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1: Creación.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

Artículo 2: Competencia en razón del territorio y materia.- Las juezas o jueces que integrarán la Unidad Judicial creada en el artículo precedente, tendrán competencia en

razón del territorio para el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos y serán competentes para conocer, sustanciar y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo**, conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Adolescentes Infractores**, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;

6. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

7. **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;

8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los números 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9. **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres; y,

10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías constitucionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y los jueces que integran las Unidades Judiciales: Adolescentes Infractores; Civil; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Penal; Laboral; y Unidad Judicial especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva; todas con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces con las mismas

competencias en razón de la materia y territorio, aun cuando pasen a formar parte de la nueva Unidad Judicial Multicompetente.

SEGUNDA. La Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura , en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, deberán realizar las labores de comunicación necesarias para informar a la población y a la comunidad jurídica del territorio, lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Resolución entrará en vigencia dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación. En este período, la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, deberá realizar el levantamiento de necesidades tecnológicas, así como de infraestructura que permita garantizar el funcionamiento óptimo de las dependencias judiciales.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, dentro del término de hasta sesenta (60) días desde la expedición de la presente Resolución, realizarán las acciones pertinentes a fin de determinar la distribución de las y los servidores que conformarán la nueva Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

TERCERA. Las juezas y los jueces que conformarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, iniciarán sus labores con carga procesal nueva. Por lo cual, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de hasta sesenta (60) días posteriores a la expedición de la presente Resolución, realizarán el respectivo análisis de carga procesal con el objetivo de determinar la pertinencia o no de reasignar las causas de las Unidades Judiciales con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. Suprimir la letra n) del artículo 1 de la Resolución 031-2011 de 07 de junio de 2011.

SEGUNDA. En el artículo 2 de la Resolución 206-2013 de 23 de diciembre de 2013 sustituir la frase “para los cantones Quevedo, Buena Fe” por “para el cantón Quevedo” y eliminar las palabras “y Quinsaloma”.

TERCERA. En el artículo 8 de la Resolución 131-2015 de 18 de mayo de 2015, sustituir las palabras “los cantones: Quevedo y Buena Fe” por “el cantón Quevedo”.

CUARTA. En los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución 131-2015 de 18 de mayo de 2015, eliminar las palabras “y Buena Fe”.

QUINTA. En el artículo 2, número 18, de la resolución 141-2021 de 07 de septiembre de 2021, eliminar las palabras “y Buena Fe”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, Comunicación Social y de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Firmado digitalmente por ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Fecha: 2024.05.17 20:23:57 -05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente del Consejo de la Judicatura

Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 17/05/2024 22:25

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 17/05/2024 20:41

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 17/05/2024 21:15

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2024 22:38

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	AS

RESOLUCIÓN 099-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*";

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*";

Que el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Competencia de las juezas y los jueces de tránsito. - Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia*

Que el artículo 264, número 8 letras a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que, de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel*. (…); / *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar* (…), *los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que mediante Resolución 191-2014 de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 14 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que mediante Resolución 366-2015 de 16 de noviembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567 de 18 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*", en su artículo 11 (reformado) dispone que los jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito de Quito, Provincia de Pichincha, serán competentes en razón de territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto, para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito

Que con Resolución 103-2017 de 30 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 62 de 22 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que mediante Resolución 060-2024 de 14 de marzo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 27 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y PRECISAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA";*

Que con Memorando No. CJ-DNGP-2024-1598-M de 20 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el Informe Técnico denominado: *"IT - UJ Tránsito Pradera - Marzo 2024;*

Que mediante Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-0521-M de 23 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico y proyecto de resolución para precisar las competencias de las y los jueces de la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con competencia en Infracciones Flagrantes y no Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3841-M, de 14 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNGP-2024-1598-M de 20 de marzo de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-0521-M, de 23 de abril de 2024, emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0712-M, de 13 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

PRECISAR LAS COMPETENCIAS DE LAS Y LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y NO FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 191-2014 la denominación de la "*Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha*" por "*Unidad Judicial Especializada de Tránsito con competencia en Infracciones Flagrantes y no Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha"*.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 12 de la Resolución 191 -2014 por el siguiente:

"*Art. 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con competencia en infracciones flagrantes y no flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1. *Tránsito, Delitos y Contravenciones Flagrantes y no Flagrantes, conforme las disposiciones contenidas en el art 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley;*

2. *Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional".*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Unidad Judicial de Tránsito con competencia en infracciones flagrantes y no flagrantes continuará siendo considerada formalmente como una Unidad Judicial Especializada para la atención de infracciones flagrantes, y en ella se deberá aplicar el modelo de atención previsto para ese fin.

SEGUNDA. La Dirección Provincial de Pichincha en el ámbito administrativo, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación deberán realizar las labores de comunicación necesarias para informar a la población y a la comunidad jurídica del territorio, lo resuelto por el Pleno del organismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Suprimir el artículo 1 de la Resolución 103-2017 de 30 de junio de 2017, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora

Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el ámbito administrativo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Firmado digitalmente por ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Fecha: 2024.05.17 20:24:43 -05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 17/05/2024 22:25

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 17/05/2024 20:41

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 17/05/2024 21:09

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2024 22:32

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	MR

RESOLUCIÓN 100-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*";

Que el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

Que el artículo 120 números 3 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas:* (…) / *3. Renuncia legalmente aceptada;* (…) y, / *8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización"*;

Que el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) *10. Expedir* (...) *resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;* (...)";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su ámbito de aplicación en materia de recursos humanos, involucra entre otros organismos a la Función Judicial;

Que el artículo 23, letra e), de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que: *"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley"*;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público contempla: "*Las servidoras y servidores* (...) *cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público.* (…).*A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio*

público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera";

Que los artículos 288 y 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, define el procedimiento para recibir la compensación por jubilación y por retiro no obligatorio; requisitos para acceder a la compensación por jubilación y retiro obligatorio, respectivamente;

Que el artículo 85 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: "(…) *Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total* (…)";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 467 de 10 de junio de 2011, el Ministerio del Trabajo resolvió: "*EXPEDIR LAS REGULACIONES Y MONTOS QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 370, de 08 de agosto de 2023, expidió: "*EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*";

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0300-MC de 01 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2024-041 de 29 de febrero de 2024, para la "(...) *ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO METODOLÓGICO QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN 129-2023*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-2302-M de 18 de marzo de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0300-MC de 01 de marzo de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2024-041 de 29 de febrero de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0428-M de 14 de marzo de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2023, REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único. Sustituir el anexo que forma parte integrante de la Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: "*REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*", por el anexo que consta en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término de quince (15) días, elaborará y presentará a la Dirección General, para su aprobación la actualización de la guía técnica del procedimiento para la desvinculación institucional de las y los servidores judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2024 22:27

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 17/05/2024 22:23

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 17/05/2024 22:30

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 17/05/2024 21:21

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2024 22:49

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	GH

ANEXO 1

METODOLÓGICO APLICACIÓN DE FACTORES DE PRIORIZACIÓN PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN

Ítem	Factor 1: Condiciones complementarias de orden médico	Puntos
1	Más de una condición de vulnerabilidad	4
2	Discapacidad	3
3	Enfermedad catastrófica	3
4	Invalidez calificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	3
5	Enfermedades no consideradas como catastróficas que requieren informe médico social	1
6	Sin condición complementaria de orden médico adicional	0,5

Ítem	Factor 2: Derecho a la vida en el siguiente caso:	Puntos
1	Funcionarios potencialmente expuestos a riesgos a la vida	3

Ítem	Factor 3: Edad	Puntos
1	70 años o más	3
2	65 a 69 años (Adulto mayor)	2

Ítem	Factor 4: Tiempo de trabajo	Puntos
1	40 años o más de aportes registrados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin límite de edad	1

Ítem	Factor 5: Fecha de desvinculación	Puntos
1	Ex servidores judiciales pendientes de pago, que se encontraban en el plan nacional de desvinculación aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, que fueron exentos de responsabilidad al concluir el sumario administrativo en su contra.	3
2	Servidores registrados en el Plan nacional de desvinculación aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, que a efectos de la priorización de pago les corresponde el pago posterior al Plan aprobado.	0,5

El ordenamiento del puntaje, considerará el día, mes y año de la fecha de nacimiento del servidor judicial de carrera, ordenados de mayor a menor.

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Psc. Ind. Nila Dayanna Sandoval Pallasco	Jefe Departamental Nacional	NILA DAYANNA SANDOVAL PALLASCO — Firmado digitalmente por NILA DAYANNA SANDOVAL PALLASCO
Revisado:	Econ. Rubén Ballesteros Jara	Subdirector Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano	RUBEN DARIO BALLESTEROS JARA — Firmado digitalmente por RUBEN DARIO BALLESTEROS JARA
Aprobado	Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza	Directora Nacional de Talento Humano (E)	GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA — Firmado digitalmente por GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Fecha: 2024.05.17 20:25:57 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 100-2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 058-2024, de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/05/2024 22:49

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	GH

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2024-0063

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *"(...) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*";

Que, el artículo 58 ibídem dispone: "*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)"*;

Que, el artículo 72 ejusdem señala: *"(...).- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)";*

Que, el artículo 146 de la Ley antes referida establece: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)"*;

Que, la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que *"(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*";

Que, el Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021 emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: "*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) "Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903576 de 06 de marzo de 2017, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO MADERA DE GUERRERO "COOPTRAMA", con domicilio en el cantón Guayaquil provincia del Guayas;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0066 de 07 de febrero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a cincuenta organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; organizaciones entre la cuales consta la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO MADERA DE GUERRERO "COOPTRAMA";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2024-003 de 28 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluyó y recomendó: *"(...)* ***D. CONCLUSIONES:-*** *(...) 4. Del análisis a la información*

remitida por la organización así como de la consulta de fuentes internas y externas, se evidenció que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO MADERA DE GUERRERO "COOPTRAMA" con RUC No. 0993016810001 ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0066, de 07 de febrero de 2022, pues se constató el cumplimiento del objeto social, la tenencia de activos mayores a un SBU, la remisión de balances de los años 2017, 2018 y 2022, así como la presentación al Servicio de Rentas Internas de la declaración de impuesto a la renta del año 2022 con valores. De lo indicado, se establece que la organización que nos ocupa, remitió la documentación en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...).- ***E RECOMENDACIONES:*** *1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO MADERA DE GUERRERO "COOPTRAMA" con RUC: 0993016810001 de acuerdo con el último acto administrativo emitido por esta Superintendencia, ha superado la causal de inactividad. En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...).- El tercer artículo innumerado agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General (...).- El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-0347 de 28 de febrero 2024, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2024-003, concluyendo y recomendando que la Organización objeto del presente análisis: "*(...) ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)";* por lo indicado *"(...) recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) El tercer artículo inumerado (sic) agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...); y, El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)"*;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0357 de 29 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el contenido del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2024-003, y recomienda:*"(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' (...)"*;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0828 de 25 de marzo de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2024-0828, el 25 de marzo de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER", a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0066 de 07 de febrero de 2022, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO MADERA DE GUERRERO "COOPTRAMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0993016810001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0066; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
01/04/2024 14:41:31

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0094

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán* (…) *por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)"*;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: "*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*;

Que, el artículo 61 *ejusdem* dispone: *"Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;

Que, el número 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: *"La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";*

Que, el artículo 57 ibídem establece: "*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)"*;

Que, el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: "*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)*";

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citada establece: *"Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación"*;

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, señalan: *"**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia"*; *"**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución"*; *"**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)"*; y, *"**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente"* (Énfasis añadido);

Que, la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: "*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal*

efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)"; "Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)"; "Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) ***cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal*** *señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 4715 de 21 de enero de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda "CAMINOS DEL INCA QUITUMBE"*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001726 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, en el artículo 43, señala: "***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento"*;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 21 de mayo de 2021, respectivamente, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses; y extendiéndolo a un mes adicional;

Que, la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los antes indicados Oficios Circulares al correo electrónico de la Organización, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456 de 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE no remitió la información solicitada en los Oficios Circulares precitados; en tal virtud, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-02486-OF de 24 de enero de 2024, efectuó un requerimiento de información actualizada a la Organización, otorgándole el tiempo de respuesta, mismo que fue notificado a los correos electrónicos de la Cooperativa; al respecto, la Organización mediante Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-010860 de 02 de febrero de 2024 remite información parcial respecto a la adjudicación y situación actual de las unidades de vivienda de la Cooperativa antes señalada; y, con Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-010865 de 02 de febrero de 2024, se

solicita una prórroga para la entrega de información y documentación requerida por este Organismo de Control; en respuesta a dicha solicitud, la Superintendencia atendió dicho requerimiento con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-03640-OF de 05 de febrero de 2024, y solicitó a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, remita el *Informe en el cual se indique el valor de los activos con los que cuenta la Organización;* ante lo cual, la Organización mediante Trámites Nos. SEPS-UIO-2024-001-012300, SEPS-CZ8-2024-001-013586 y SEPS-UIO-2024-001-013886 y SEPS-UIO-2024-001-014751 en su orden de 07, 14 y 16 de febrero de 2024, remitió información; sin embargo, omitió el envío del informe requerido mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-03640-OF, hecho que evidencia la entrega parcial de información;

Que, de la consulta efectuada a la información predial en la página web institucional de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, mantiene activos, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado;

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE fue constituida mediante Acuerdo No. 4715 de 21 de enero de 2005, y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001726 de 01 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

Que, luego del análisis efectuado a la documentación presentada por la organización, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-05110-OF de 21 febrero de 2024, comunicó a la Cooperativa los resultados finales del proceso;

Que, de lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *"Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*"; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley precitada, que a su letra manda: *"La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)"*; asimismo en el presente caso aplica lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento citado, que dispone: *"Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)";* y, el artículo 43 del Estatuto de

la Organización, mismo que reza: *"**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento"*;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor José Ricardo Mesa Reinoso, servidor público de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, habiendo presentado información y documentación de manera parcial; y, con base en dicha información y aquella con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de las causales de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791972732001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE "EN LIQUIDACIÓN", al señor José Ricardo Mesa Reinoso, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINOS DEL INCA QUITUMBE con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001726; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de mayo de 2024

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
15/05/2024 15:47:29

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.